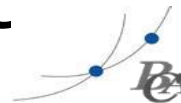


mgi Bargalló Cardoso y Asociados, S.C

Contadores Públicos

Consultores en Administración y Negocios



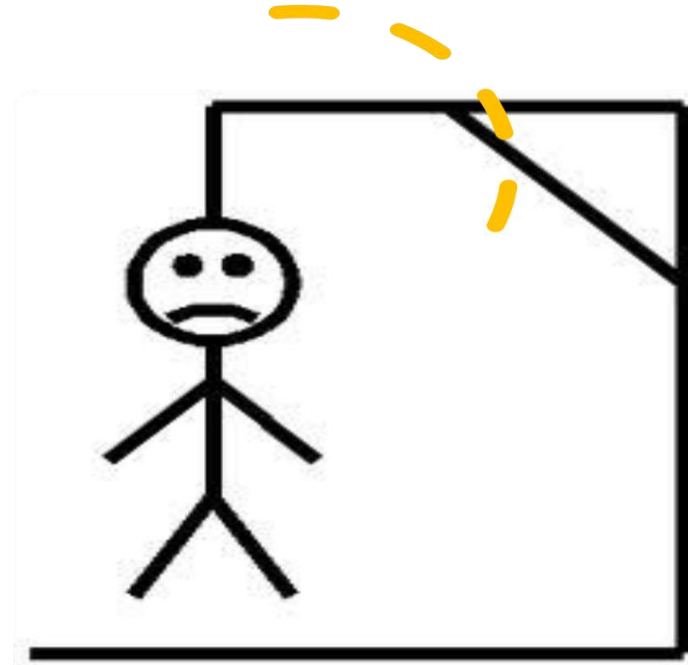
PRINCIPALES REFORMAS FISCALES 2020

Por: **C.P.C. RAFAEL CASTELLANOS P.**



LEY DE INGRESOS

- INDUDABLEMENTE EL CAMBIO MAS SIGNIFICATIVO EN ESTA LEY ES EL QUE CORRESPONDE A LA TASA DE RETENCIÓN POR INTERESES PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO Y QUE SUBE HASTA EL 1.45% SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO.
- ESTO PROVOCARÁ MAYORES SALDOS A FAVOR, POR LO QUE LOS CONTRIBUYENTES ESTAREMOS FINANCIANDO AL FISCO CON LOS INTERESES DE NUESTROS AHORROS.



EFFECTOS NUEVA TASA DE RETENCIÓN POR INTERESES

CAPITAL INVERTIDO	INTERÉS ANUAL	INFLACIÓN	INTERES ACUMULABLE	ISR ANUAL TARIFA 2020	RETENCIÓN TASAS VIGENTES EN:			ISR A PAGAR (FAVOR)		
					2018	2019	2020	TASA RETENCIÓN 2018	TASA RETENCIÓN 2019	TASA RETENCIÓN 2020
					0.46%	1.04%	1.45%			
200,000	14,800	6,000	8,800	252	920	2,080	2,900	(668)	(1,828)	(2,648)
300,000	22,200	9,000	13,200	534	1,380	3,120	4,350	(846)	(2,586)	(3,816)
400,000	29,600	12,000	17,600	815	1,840	4,160	5,800	(1,025)	(3,345)	(4,985)
800,000	59,200	24,000	35,200	1,942	3,680	8,320	11,600	(1,738)	(6,378)	(9,658)
1,000,000	74,000	30,000	44,000	2,505	4,600	10,400	14,500	(2,095)	(7,895)	(11,995)
10,000,000	740,000	300,000	440,000	47,160	46,000	104,000	145,000	1,160	(56,840)	(97,840)
20,000,000	1,480,000	600,000	880,000	212,620	92,000	208,000	290,000	120,620	4,620	(77,380)
30,000,000	2,220,000	900,000	1,320,000	356,496	138,000	312,000	435,000	218,496	44,496	(78,504)
100,000,000	7,400,000	3,000,000	4,400,000	1,412,710	460,000	1,040,000	1,450,000	952,710	372,710	(37,290)

CGPE 2020
PROMEDIO ANUAL TASA CETES
7.4% INFLACIÓN 3%



LEY DE INGRESOS

- SE TRASLADAN ALGUNOS ELEMENTOS A LEYES ESPECIFICAS
 - ESTÍMULOS DISCAPACITADOS A LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 - UTILIZAR DESDE PAGO PROVISIONAL DEDUCCIÓN DE PTU Y ESTIMULO PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA
 - ELIMINACIÓN COMPENSACIÓN UNIVERSAL AL CÓDIGO FISCAL



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



- SE AMPLÍAN LAS SUPUESTOS PARA DETERMINAR CUÁNDO SE CONSTITUYE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- EN MATERIA DE ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO SE ESTABLECEN LIMITANTES PARA EVITAR SE DUPLIQUE EL ACREDITAMIENTO AL REALIZARSE ESTE EN MÁS DE UN PAÍS.

ENTIDADES Y FIGURAS JURÍDICAS TRANSPARENTES ANTES REFIPRES

● EN 2020 ESTE TIPO DE ENTIDADES YA NO TRIBUTARÁN COMO REFIPRES SINO QUE DEBERÁ DETERMINARSE EL IMPUESTO PRÁCTICAMENTE COMO SI FUERA UNA ENTIDAD NACIONAL, LO QUE ESENCIALMENTE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE DIFERIR EL EFECTO CAMBIARIO DE LOS RECURSOS QUE NO SE DISTRIBUYERAN A LOS SOCIOS O BENEFICIARIOS DE LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA DE QUE SE TRATE.



● A PARTIR DE 2021 SI LAS ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS SON “ADMINISTRADAS” POR MEXICANOS ENTONCES LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA SERÁ CONSIDERADA COMO SI FUERA UNA PERSONA MORAL MEXICANA

REFIPRES

- A PARTIR DE 2020 SOLO PODRÁN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN LAS **ENTIDADES** QUE NO SEAN CONSIDERADAS “TRANSPARENTES”, ESTO ES TIENEN QUE SER CONTRIBUYENTES EN EL PAÍS EN EL CUAL TENGAN SU RESIDENCIA Y EL ISR QUE PAGUEN SEA MENOR AL 75% DEL QUE LES CORRESPONDERÍA EN MÉXICO.
- OTRA MODIFICACIÓN RELEVANTE EN REFIPRES COMPRENDE AL IMPUESTO A PAGAR YA QUE HASTA 2019 ESTE ERA DEL 30% TANTO PARA PERSONAS MORALES COMO FÍSICAS, A PARTIR DE 2020 YA HAY LA DISTINCIÓN DE QUE LAS FÍSICAS CALCULARAN EL ISR AL 35% Y ADEMÁS SERÁN SUJETAS AL 10% ADICIONAL QUE SE CAUSA POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS FÍSICAS.



DEDUCCIÓN DE INTERESES



INTERESES – NUEVA LIMITANTE PARA SU DEDUCCIÓN



- NO PODRÁN DEDUCIRSE LOS INTERESES NETOS QUE EXCEDAN DEL 30% DE LA “UTILIDAD FISCAL AJUSTADA”.
- LA LIMITANTE EN LA DEDUCCIÓN SOLO APLICA A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INTERESES DEVENGADOS QUE PROVENGAN DE DEUDAS EXCEDAN DE \$20 MILLONES AL AÑO.
- EL CÁLCULO RESPECTO A LOS \$20 MILLONES ES POR TODAS LAS PERSONAS MORALES QUE PERTENEZCAN A UN GRUPO O SEAN PARTES RELACIONADAS.
- PARA EFECTOS DEL CÁLCULO LOS \$20 MILLONES “EXIMIDOS” SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO EN FUNCIÓN A INGRESOS.

EFECTO DE LA LIMITANTE EN DEDUCCIÓN DE INTERESES.

(EJEMPLO 1 DE 2)

CALCULAR PRIMERO LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA “UFA”

INGRESOS ACUMULABLES	1,250,000,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(1,178,000,000)
PTU	(16,000,000)
IGUAL A:	
UTILIDAD FISCAL	56,000,000
MAS:	
INTERESES DEVENGADOS POR DEUDAS	122,000,000
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN)	80,000,000
IGUAL A:	
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	258,000,000



EFECTO DE LA LIMITANTE EN DEDUCCIÓN DE INTERESES

(EJEMPLO 2 DE 2)

DETERMINAR INTERES NETO Y COMPARAR VS 30% DE UFA

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		258,000,000
UFA AL 30%	b	77,400,000
INTERESES A CARGO		122,000,000
MENOS:		
INTERESES ACUMULADOS		(8,000,000)
CANTIDAD EXIMIDA		(20,000,000)
IGUAL A:		
INTERESES NETOS DEL EJERCICIO	a	94,000,000
MONTO NO DEDUCIBLE (a-b)		16,600,000



INTERESES

● OTRAS CONSIDERACIONES

- LA CANTIDAD QUE NO SEA DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO PODRÁ DEDUCIRSE HASTA EN LOS 10 SIGUIENTES EN UN ESQUEMA PARECIDO AL DE AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS FISCALES.
- SE DEBERÁ ELIMINAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN QUE CORRESPONDA CON LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES.
- SE PREVÉ LA OPCIÓN PARA CALCULO A NIVEL CONSOLIDADO EN CUANTO SALGAN REGLAS.
- PREVALECE LA REGLA DE CAPITALIZACIÓN DELGADA Y SE APLICA LA QUE RESULTE EN UN MONTO NO DEDUCIBLE MAYOR.

INTERESES



● NO SERÁ APLICABLE LA LIMITANTE A DEDUCCIÓN DE INTERESES A:

- LOS QUE DERIVEN DE DEUDAS CONTRATADAS PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA FINANCIAR CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DONDE SE VAYAN A REALIZAR LAS MISMAS, UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL.
- PARA FINANCIAR PROYECTOS PARA LA EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DEL PETRÓLEO Y DE LOS HIDROCARBUROS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASÍ COMO PARA OTROS PROYECTOS DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA Y PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN O ALMACENAMIENTO DE ELECTRICIDAD O AGUA TAMPOCO SERÁ APLICABLE LA LIMITANTE A LOS RENDIMIENTOS DE DEUDA PÚBLICA.
- NI A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, NI A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO.



PLATAFORMAS DIGITALES

- TANTO PARA ISR COMO PARA IVA SE INTRODUCEN MODIFICACIONES IMPORTANTES PARA GRAVAR ESTAS ACTIVIDADES TANTO A LAS PLATAFORMAS QUE FUNCIONAN COMO INTERMEDIARIOS ASÍ COMO A LOS QUE OBTIENEN INGRESOS A TRAVÉS DE DICHAS PLATAFORMAS



PLATAFORMAS DIGITALES ISR

- LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE ENAJENEN BIENES O PRESTEN SERVICIOS MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS O APLICACIONES INFORMÁTICAS SERÁN SUJETAS A UNA RETENCIÓN POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA DIGITAL CON LAS SIGUIENTES TASAS:
 - SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ENTREGA DE BIENES 2% A 8%
 - SERVICIOS DE HOSPEDAJE 2% A 10%
 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 0.4% A 5.4%
- SI EL CONTRIBUYENTE, LA PERSONA FÍSICA, NO PROPORCIONA AL RETENEDOR SU RFC ENTONCES LA RETENCIÓN SERÁ DEL 20%.

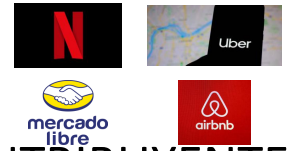
PLATAFORMAS DIGITALES IVA

• QUEDAN GRAVADOS :

- LA DESCARGA O ACCESO A IMÁGENES, PELÍCULAS, TEXTO, INFORMACIÓN, VIDEO, AUDIO, MÚSICA, JUEGOS, INCLUYENDO LOS JUEGOS DE AZAR, ASÍ COMO OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA, AMBIENTES MULTIJUGADOR, LA OBTENCIÓN DE TONOS DE MÓVILES, LA VISUALIZACIÓN DE NOTICIAS EN LÍNEA, INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁFICO, PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS Y ESTADÍSTICAS. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS.
- LOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS QUE SEAN OFERENTES DE BIENES O SERVICIOS Y LOS DEMANDANTES DE LOS MISMOS. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE INTERMEDIACIÓN QUE TENGA POR OBJETO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS.
- CLUBES EN LÍNEA Y PÁGINAS DE CITAS.
- LA ENSEÑANZA A DISTANCIA O DE TEST O EJERCICIOS.



PLATAFORMAS DIGITALES IVA



- PAGO DEL 16% POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SEA CONTRIBUYENTE NACIONAL O EXTRANJERO.
- ADEMÁS, OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DEL 50% DEL IVA A PERSONAS FÍSICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE PLATAFORMAS Y ESTAS COBREN LA OPERACIÓN.
- SI LA PERSONA FÍSICA QUE USA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN NO PROPORCIONA SU RFC, ENTONCES LA RETENCIÓN DEL IVA ES AL 100%.

LOS CAMBIOS RELATIVOS A PLATAFORMAS DIGITALES TANTO PARA ISR COMO PARA IVA ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE JUNIO 2020.

JUICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

- CUANDO MEDIANTE JUICIO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO SE CONDENE AL ARRENDATARIO EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL REQUERIRÁ AL ARRENDADOR QUE COMPRUEBE HABER EMITIDO LOS COMPROBANTES FISCALES POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO.
- EN CASO DE NO ACREDITAR LA EMISIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ INFORMAR AL SAT LA OMISIÓN MENCIONADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL HAYA OTORGADO, PARA CUMPLIR DICHO REQUERIMIENTO.
- MISMA DISPOSICIÓN PARA IVA.



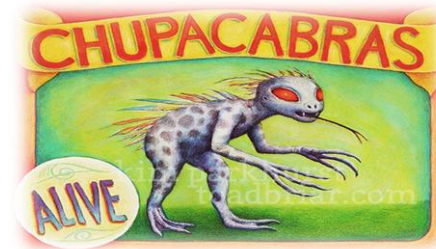
SUBCONTRATACIÓN LABORAL IVA E ISR

- LAS EMPRESAS QUE RECIBAN SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE **PONGA PERSONAL A DISPOSICIÓN** DE ÉSTAS O DE UNA PARTE RELACIONADA, AHORA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RETENER UN **6%** DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR IVA Y EL RESTO YA SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA QUE PRESTÓ EL SERVICIO.
- SE CONVIERTE ESTA RETENCIÓN EN UN REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN PARA EFECTOS DE ISR Y DEJAN DE OPERAR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXISTIERON HASTA 2019 PARA EFECTOS DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL.



RECARACTERIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

- SE INCORPORA AL CÓDIGO FISCAL UNA DISPOSICIÓN QUE PERMITE A LA AUTORIDAD RECARACTERIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CAREZCAN DE RAZÓN DE NEGOCIOS Y GENEREN UN BENEFICIO FISCAL, E INCLUSO CONSIDERAR INEXISTENTES DICHOS ACTOS CUANDO NO HAYA BENEFICIO ECONÓMICO.
- SE CONSIDERA QUE NO HAY RAZÓN DE NEGOCIOS CUANDO EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL ACTO JURÍDICO SEA MENOR QUE EL BENEFICIO FISCAL.



RECARACTERIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

- TAMBIÉN SE CONSIDERA QUE NO HAY RAZÓN DE NEGOCIOS EN UNA SERIE DE ACTOS JURÍDICOS CUANDO EL BENEFICIO ECONÓMICO QUE SE PRETENDE, SE PUEDE OBTENER CON UN MENOR NÚMERO DE ACTOS Y ESTOS RESULTAN MÁS GRAVOSOS FISCALMENTE.
- BENEFICIO FISCAL ES CONCEPTUALIZADO COMO CUALQUIER REDUCCIÓN, ELIMINACIÓN O DIFERIMIENTO DE UNA CONTRIBUCIÓN.



CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES



- SE ESTABLECEN NUEVOS SUPUESTOS PARA LA CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES ENTRE LOS QUE DESTACAN:
 - NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL A MAS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A SU VENCIMIENTO.
 - NO PRESENTAR 2 O MÁS DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS.
 - NO LOCALIZAR AL CONTRIBUYENTE EN SU DOMICILIO FISCAL.
 - NO DESVIRTUAR PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES (VENTAS O COMPRAS).
 - NO CONCORDANCIA DE CFDIS CON INGRESOS O RETENCIONES MANIFESTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN SUS DECLARACIONES.

CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

- SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SELLOS DIGITALES CON LO CUAL SE MITIGA EL GRAVE DAÑO QUE SE HACÍA A LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PERIODO DE ACLARACIÓN DE LOS HECHOS QUE DABAN ORIGEN A LA CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES.
- AHORA EL CONTRIBUYENTE PODRÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN MEDIANTE BUZÓN TRIBUTARIO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN Y SE RESTABLECERÁ EL USO DE LOS CERTIFICADOS AL DÍA SIGUIENTE.
- AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN LA AUTORIDAD EMITIRÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y DEFINIRÁ SI SE CANCELAN DEFINITIVAMENTE LOS SELLOS DIGITALES UNA VEZ VALORADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

BUZÓN TRIBUTARIO

- SE ENTENDERÁ QUE HAY UNA OPOSICIÓN A LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES QUE NO MANTENGAN HABILITADO EL BUZÓN TRIBUTARIO Y ACTUALIZADOS SU MEDIOS DE CONTACTO.
- DE DARSE EL EVENTO ANTERIOR LA AUTORIDAD PODRÁ HACER LAS NOTIFICACIONES A ESOS CONTRIBUYENTES POR ESTRADOS.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA SOCIOS Y ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, GERENTES, SÍNDICOS Y LIQUIDADORES.



COLABORADOR FISCAL

- SE PERMITE A LAS AUTORIDADES FISCALES EMPLEAR LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN “TERCEROS COLABORADORES FISCALES” PARA SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS DE 69B (OPERACIONES INEXISTENTES).
- COMO PREMIO A LA INFORMACIÓN VERIFICABLE QUE APORTEN LOS “TERCEROS COLABORADORES FISCALES” SE LES PERMITIRÁ PARTICIPAR EN SORTEOS DE LOTERÍA FISCAL.



ESQUEMAS REPORTABLES

- SE ADICIONA UN NUEVO TÍTULO VI AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DENOMINADO “DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES”.
- ESENCIALMENTE LO QUE INDICA ESTA DISPOSICIÓN ES QUE LOS ASESORES FISCALES Y LAS EMPRESAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD LOS ESQUEMAS DE PLANEACIÓN QUE GENEREN BENEFICIOS FISCALES EN MÉXICO Y CUMPLAN DETERMINADOS ATRIBUTOS.

ESQUEMAS REPORTABLES

- **ALGUNOS EJEMPLOS DE LOS ATRIBUTOS QUE GENERAN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR:**
 - OPERACIONES CUYOS REGISTROS CONTABLES Y FISCALES PRESENTEN DIFERENCIAS MAYORES AL 20%, EXCEPTUANDO DEPRECIACIONES.
 - LA TRANSMISIÓN DE UN ACTIVO DEPRECIADO TOTAL O PARCIALMENTE, QUE PERMITA SU DEPRECIACIÓN POR OTRA PARTE RELACIONADA.
 - CONSISTA EN UNA SERIE DE PAGOS U OPERACIONES INTERCONECTADOS QUE RETORNEN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL MONTO DEL PRIMER PAGO QUE FORMA PARTE DE DICHA SERIE, A LA PERSONA QUE LO EFECTUÓ O ALGUNO DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTES RELACIONADA.
 - CONSISTA EN UNO O MÁS ACTOS JURÍDICOS QUE PERMITAN TRANSMITIR PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE UTILIDADES FISCALES, A PERSONAS DISTINTAS DE LAS QUE LAS GENERARON.

ESQUEMAS REPORTABLES

- **POR 2020** REPORTARAN SOLO LAS EMPRESAS.
- A PARTIR DE **2021** EMPIEZAN A REPORTAR LOS ASESORES Y ENTRE SUS OBLIGACIONES TIENEN QUE:
 - PRESENTAR DECLARACIÓN POR ESQUEMAS Y MODIFICACIONES POSTERIORES QUE BÁSICAMENTE DESCRIBE TODAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES Y LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS, UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ESQUEMA Y LOS BENEFICIOS FISCALES ESPERADOS.
 - DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CLIENTES ASESORADOS CON ESQUEMAS REPORTABLES.



LA COSA NO PINTA NADA BIEN

GRACIAS

C.P.C. RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.
rafaelcp@bargallo.com.mx